



Exp No. 170 de agosto 22 de 2023  
Infracción / Decomiso fauna silvestre

AUTO N.º 1263

06 SEP 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante oficio No. GS-2023-064121/SEPRO-GUPAE-29.25 del 30 de junio de 2023, el Subintendente MARLON RODOLFO PEÑA TURIZO en calidad de Integrante Grupo de Protección Ambiental y Ecológica Sucre, dejó a disposición de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, un (01) ave silvestre de la especie Meriño, la cual fue objeto de incautación el día 30 de junio de 2023, en actividades de vigilancia y control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, en el municipio de Sincelejo barrio 7 de agosto más específicamente frente a la carrera 26 No. 18-18, la cual se encontraba enjaulada, en poder del señor JESÚS ANTONIO NOREÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 16.135.156, quien no contaba con permiso para la tenencia de la misma.

Que, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212787 del 30 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE decomisó preventivamente, un (01) espécimen de la fauna silvestre Meriño (*Sporophila minuta*), el cual fue incautado por la Policía Nacional el día 30 de junio de 2023, en el municipio de Sincelejo barrio 7 de agosto más específicamente frente a la carrera 26 No. 18-18, al señor JESÚS NOREÑA TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.135.156.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el concepto técnico No. 0185 de 03 de agosto de 2023, en el que se denota lo siguiente:

**"(...) DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OPERATIVO DE CONTROL**

*Procedentes de una diligencia de patrullaje habitual en una vía pública se llevó a cabo un procedimiento de incautación de un individuo de fauna silvestre correspondiente a la especie rosita (*sporophila minuta*) ocurrido el 30 de junio de 2023 en el municipio de Sincelejo, barrio 7 de agosto en la dirección con carrera 26 N°18-18, donde se presentó la captura del señor JESUS ANTONIO NOREÑA, identificado con cc 16135156 expedida en Aránzazu Caldas, de ocupación oficios varios, en el lugar de los hechos se toman las respectivas pruebas con el fin de determinar elementos mariales probatorios y/o evidencias físicas hallados "IN SITU" y que estén relacionadas con estas especies de fauna silvestre incautadas.*

*El 30 de junio, se deja a disposición de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, un (01) ave silvestre, el cual fue incautada mediante actividad de allanamiento, por parte del grupo de protección ambiental y ecológica sucre de la policía nacional, en actividades de verificaciones judiciales para contrarrestar el tráfico ilegal de fauna silvestre en este departamento.*



Exp No. 170 de agosto 22 de 2023  
Infracción / Decomiso fauna silvestre

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1263 06 SEP 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*El grupo de policía ambiental toma la decisión posterior a la incautación de desplazarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Sucre "CARSUCRE" para que el equipo interdisciplinario de la oficina de Fauna Silvestre realice la valoración del espécimen dejando en custodia con la autoridad ambiental respectiva.*

*Producto de este operativo se presentó una captura, se toman las respectivas pruebas con el fin de determinar elementos materiales probatorios y/o evidencias físicas hallados "IN SITU" y que estén relacionadas con este caso de presunto tráfico ilegal de especies de fauna silvestre.*

Individuo o subproducto	# de individuos	Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre	Fecha de ingreso	Procedencia geográfica del individuo (sitio del allanamiento)
Sporophila minuta	1	212787	30/06/2023	Barrio 7 de agosto con carrera 26 N° 18-18, municipio de Sincelejo

*Posterior a la actividad se realiza evaluación taxonómica para determinar el tipo de especie e indagar por su estado de conservación.*

Nombre científico	Estado	Estado de conservación de la especie
Sporophila minuta	Viva	Resolución 1789 de 2022 "Por medio de la cual se establece un trámite especial para el manejo de la fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE" LC según Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza está categorizada en preocupación menor

## CONCEPTO TÉCNICO Y ANÁLISIS

### ANÁLISIS TÉCNICO

*Al realizar la verificación detallada de las características fenotípicas del individuo, se logró determinar que se trata de la especie **sporophila minuta**.*

### INFORMACIÓN GENERAL DE LA ESPECIE

#### *Sporophila minuta (Merino)*

*Disposición temporal instalaciones de "CARSUCRE". Recibido el espécimen incautado la Corporación, lo traslada al área de paso con el objeto de brindarle procedimientos para la estabilización y restauración de su bienestar animal mientras se analizaba y decidía la alternativa menos traumática para su bienestar.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Exp No. 170 de agosto 22 de 2023  
Infracción / Decomiso fauna silvestre

CONTINUACIÓN AUTO N.º 263

06 SEP 2023

## **"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

(...)

### **CONCEPTÚA**

1. De acuerdo a las estipulaciones señaladas en el título VI, artículo 52 numeral 1 de la Ley 1333 de 2009 y en los protocolos establecidos en la Resolución 2064 de 2010 en el artículo 12, para la disposición final de especímenes de fauna silvestre nativa. Se le otorga al individuo incautado de este caso la liberación decisión tomada por el equipo interdisciplinario adscritos a la oficina de fauna de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE. Esta especie fue valorada en cuanto a su estado biológico y de salud observando que mantenía el comportamiento silvestre y que durante su estancia en la Corporación presento un comportamiento activo.
2. *Sporophila minuta se encuentra en estado Preocupación Menor (LC), según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), también está citada en la Resolución 1789 de 29 de diciembre de 2022 "Por medio de la cual se establece un trámite especial para el manejo de la fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE" por parte de la policía de carabineros de Sincelejo a contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.*
3. *El espécimen sporophila minuta, se libera el día 04 de julio de 2023 en el municipio de Toluviejo, corregimiento de La Palmira, con coordenadas N: 9°23'33" W: 75°25'43.8" Alt: 64 m aprox. En razón a que ofrecía condiciones propias para su seguridad y supervivencia con alimentación y hábitat.*

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente":

**"Artículo 1o.** El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

**"Artículo 248.** La fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zoocriaderos."

**"Artículo 265.** Está prohibido:

(...)

g). Adquirir, con fines comerciales, productos de la caza que no reúnan los requisitos legales o cuya procedencia legal no esté comprobada;

(...)"



Exp No. 170 de agosto 22 de 2023  
Infracción / Decomiso fauna silvestre

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1263 - 1

06 SEP 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, el **Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**:

**"Artículo 2.2.1.2.25.1. Prohibiciones.** Por considerarse que atenta contra la fauna silvestre y su ambiente, se prohíben las siguientes conductas, en conformidad con lo establecido por el artículo 265 del Decreto-Ley 2811 de 1974:

(...)

**9. Provocar la disminución cuantitativa o cualitativa de especies de la fauna silvestre.**

(...)"

**"Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones.** También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

(...)

**3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquél.**

(...)"

Que, la **Constitución Política**, con relación a la protección del medio ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

**"Artículo 8o.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

**"Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

**"Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que, la **Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"**.

**Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo



Exp No. 170 de agosto 22 de 2023  
Infracción / Decomiso fauna silvestre

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1263

06 SEP 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAEPPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

**Artículo 5o. Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**Parágrafo 1o.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**Parágrafo 2o.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

**Artículo 7o. Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.** Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

(...)

**6.** Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.

(...)

**Parágrafo.** Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial."

**Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio



Exp No. 170 de agosto 22 de 2023  
Infracción / Decomiso fauna silvestre

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1263

06 SEP 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

**"Artículo 20. Intervenciones.** Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que, la **Resolución No. 1789 de 29 de diciembre de 2022** "Por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y se adoptan otras determinaciones", señala el listado de especímenes de la fauna silvestre que se encuentran en veda por término indefinido, entre ellas Meriño (*Sporophila minuta*).

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, una vez analizada la información contenida en el expediente de infracción No. 170 de 22 de agosto de 2023, esta Corporación adelantará procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JESÚS ANTONIO NOREÑA TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.135.156, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL** en contra del JESÚS ANTONIO NOREÑA TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.135.156, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este Auto, por el hecho relacionado a continuación y aquellos que le sean conexos:

- Realizó la caza de un individuo de la fauna silvestre mediante la tenencia ilegal de un (01) ave de la especie Meriño (*Sporophila minuta*), en el inmueble ubicado en la carrera 26 No. 18-18 barrio 07 de agosto del municipio de Sincelejo-Sucre.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo al señor JESÚS ANTONIO NOREÑA TAMAYO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.135.156, en la carrera 26 No. 18-18 barrio 07 de agosto del municipio de Sincelejo (Sucre), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71



Exp No. 170 de agosto 22 de 2023  
Infracción / Decomiso fauna silvestre

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1263

06 SEP 2023

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Avendaño*  
**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
 Director General  
**CARSUCRE**

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria F. Arrieta Núñez	Abogada contratista	<i>z</i>
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	<i>fb</i>

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

